MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA AVIACIÓN

CONTRATO MODIFICATORIO No. 2 (ADICIÓN No. 1) AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.154-CENACAVIACIÓN-2026 CUYO OBJETO ES "SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA ENTRENAMIENTO EN SIMULADOR DE VUELO BELL 212 PARA LA PRÁCTICA DE EMERGENCIAS CRÍTICAS Y NO CRÍTICAS DE UN PERSONAL DE PILOTOS DEL EQUIPO HUEY II PERTENECIENTES AL EJÉRCITO NACIONAL DAVAA" CELEBRADO ENTRE EL MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y LA EMPRESA FLIGHTSAFETY INTERNATIONAL INC, SUBSIDIARIA DE BERKSHIRE HATHAWAY INC., CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA: 13-3916524. ID 2074272, REPRESENTANTE LEGAL ERIC PETER HINSION, IDENTIFICADO CON EL PASAPORTE A28346486 APODERADO EN COLOMBIA POR GLOBAL INNOVATIONS SAS., IDENTIFICADA CON NIT: 800.148.401-9.

CONSIDERACIONES

1. Que la Administración requirió **"SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA ENTRENAMIENTO EN SIMULADOR DE VUELO BELL 212 PARA LA PRÁCTICA DE EMERGENCIAS CRÍTICAS Y NO CRÍTICAS DE UN PERSONAL DE PILOTOS DEL EQUIPO HUEY II PERTENECIENTES AL EJÉRCITO NACIONAL DAVAA"** para lo cual se celebró contrato **No.154-CENACAVIACIÓN-2026**, el cual se encuentra vigente y fue adjudicado a la empresa **FLIGHTSAFETY INTERNATIONAL INC, SUBSIDIARIA DE BERKSHIRE HATHAWAY INC., CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA: 13-3916524. ID 2074272, REPRESENTANTE LEGAL ERIC PETER HINSION, identificado con el pasaporte A28346486 APODERADO EN COLOMBIA POR GLOBAL INNOVATIONS SAS., IDENTIFICADA CON NIT: 800.148.401-9,** el cual fue suscrito el 04 de agosto de 2026**,** por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DÓLARES AMERICANOS (USD759.000,00,00),** los cuales equivalen con un **TRM de COP 4050** para efectos presupuestales de acuerdo con la circular **No. C20260701000399** del 1o de julio de 2026 **del MDN a TRES MIL SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($3.073.950.000,00).**

2. Que mediante la **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato es hasta la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DÓLARES AMERICANOS (USD759.000,00,00),** los cuales equivalen con un **TRM de COP 4050 para** efectos presupuestales de acuerdo con la circular **No. C20260701000399 del 1 de julio de 2026 del MDN a TRES MIL SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($3.073.950.000,00).**

3. Que mediante aclaración No 1, se realizó ajuste al contrato atendiendo las especificaciones técnicas adicionales de obligatorio cumplimiento, las cuales fueron contempladas en los pliegos de condiciones definitivos e hicieron parte de la oferta del contratista adjudicatario del

proceso, lo anterior a que por error involuntario dichas especificaciones técnicas adicionales de obligatorio cumplimiento quedaron por fuera del anexo contrato electrónico suscritos por las partes.

4. Que mediante documento de fecha 06 de agosto de 2026, la empresa **FLIGHTSAFETY INTERNATIONAL** manifestó expresamente contar con la capacidad para atender la adición solicitada al contrato en mención. En su respuesta, confirmó la viabilidad de adicionar la suma de SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($719.954.911 COP), con el propósito de capacitar a ocho (8) pilotos adicionales, precisando que el valor de la capacitación por cada piloto corresponde a USD 25.300, para un valor total de USD 202.400.

5. Que mediante oficio No. 20266860000208467: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV25-AYU fechado el 06 de agosto de 2026, el Comité Técnico Estructurador da la viabilidad de adicionar el contrato por valor de $719.954.911, la finalidad es capacitar (8) pilotos adicionales, alcanzando un total de 41 pilotos incluido los tres ponderables, debido a que el presupuesto inicialmente asignado no permite cubrir la totalidad de la necesidad institucional, estimada en 75 pilotos, la solicitud se sustenta en la necesidad de garantizar el entrenamiento, preparación, estandarización y seguridad operacional de las tripulaciones de la Aviación del Ejército.

6. Que mediante oficio No. 2026686024958193: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV25-BAAV5-AYU del 06 de agosto de 2026, el supervisor del contrato señor Mayor Jorge Alejandro Tarazona Vence, solicita al ordenador del gasto estudiar la viabilidad de autorizar la elaboración de la adición presupuestal por valor de $719.954.911, con el propósito de ampliar la cobertura del servicio de capacitación en simulador de vuelo Bell 212 para (8) pilotos adicionales, alcanzando un total de cuarenta (41) pilotos capacitados incluyendo los tres ponderables, la solicitud se fundamenta en que el presupuesto inicialmente asignado no permite cubrir la totalidad de la necesidad institucional, estimada en setenta y cinco (75) pilotos, por lo que la adición resulta necesaria para fortalecer el entrenamiento, la preparación, la estandarización y la seguridad operacional de las tripulaciones.

7. Que En cuanto al monto de la adición, es necesario resaltar que el comportamiento de la TRM en el último trimestre es a la baja, motivo por el que esta asesoría recomienda acoger la proyección con una TRM de COP$ 3.557,08 ya que de acuerdo con el análisis económico, esto permite provisionar recursos suficientes para evitar el desfinanciamiento del proyecto de adición durante la vigencia 2026.

8. Que mediante oficio No. 2026180024157723: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACAVI-B-PRECONTRACTUAL fechado el 30 de julio de 2026, se realizó adición al **CDP No. 18126**, el cual cuenta con la disponibilidad presupuestal para respaldar los pagos con cargo a la adición del contrato hasta por el monto de COP $719´954.911,oo.

9. Que se adelantó revisión a la condición legal de la **FLIGHTSAFETY INTERNATIONAL INC , Subsidiaria de BERKSHIRE HATHAWAYINC**.,con Número de identificación tributaria:133916524.ID2074272,representada legalmente por el señor ERIC PETERHINSON identificado con PASAPORTE: A28346486, apoderado en Colombia por GLOBALINNOVATIONS SAS., identificada con NIT: 800.148.401-9, representada legalmente por el señor MAURICIO PINZÓN CÁRDENAS identificado con cedula de ciudadanía No.19.362.636 de Bogotá D.C encontrándose que a la fecha de la suscripción del presente modificatorio la empresa en mención se encuentra legalmente facultada para continuar con la ejecución del contrato.

10. Que mediante oficio No. 2026180025437443: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B fechado el 11 de agosto de 2026, el oficial Contratos Central Administrativa y Contable Especializada Aviación, solicita la emisión del concepto financiero económico y jurídico.

11. Que mediante concepto financiero No. 2026180025493773: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-PRESUPUESTO fechado el 11 de agosto de 2026, se da respuesta al oficio No. 2026180025437443: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF- COADE-DICRE-CENAC-B fechado el 11 de agosto de 2026, manifestando la viabilidad de realizar modificatorio de adición al contrato teniendo en cuenta que el contrato está vigente, y se encuentra en ejecución.

12. Que la asesoría económica mediante documento fechado el 21 de agosto de 2026, dio respuesta al oficio No. 2026180025437443: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B fechado el 11 de agosto de 2026, conceptuando la viabilidad en los siguientes términos:

> *"(…) Una vez analizado el contexto de la solicitud, esta asesoría estableció que la adición del contrato es económicamente viable, dado que permite incrementar la satisfacción de una necesidad constante, máxime cuando la entidad debe garantizar la continuidad del PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO PARA LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL, ante la necesidad de mantener los estándares de seguridad operacional exigidos por la DAVAA para los pilotos de ala rotatoria, sin lo cual, se impacta de manera negativa el desarrollo operacional de la Aviación del Ejército de Colombia; en complemento ha de tenerse en cuenta que:*
>
> - *La solicitud de adición se fundamenta en razones de orden técnico que están directamente relacionadas con el objeto del contrato.*
> - *Realizar una adición al contrato no induce incremento en los precios pactados originalmente en el contrato.*
> - *Existe la disponibilidad presupuestal para financiar la adición del contrato con recursos de la vigencia ordinaria 2026.*
> - *El valor solicitado para la adición, no supera el 50% del valor inicial del contrato(…)"*

13. Que la asesoría jurídica mediante documento fechado el 21 de agosto de 2026, dio respuesta al oficio No. 2026180025437443: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B fechado el 11 de agosto de 2026, conceptuando la viabilidad en los siguientes términos:

> *(…) En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con la información y documentación aportada por el contratista, el supervisor del contrato y la asesoría económica, esta Asesoría Jurídica considera jurídicamente viable, y sometida a la decisión del Ordenador del Gasto, la modificación de la* ***CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO****, mediante la adición de* ***DOSCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (USD $202.400,00)****, equivalentes a* ***SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($719.952.992,00)****.*
>
> *La modificación propuesta tiene como finalidad ampliar la cobertura del servicio de capacitación en simulador de vuelo Bell 212 mediante la inclusión de ocho (8) pilotos adicionales, sin que ello implique alteración de la naturaleza, objeto o finalidad del contrato inicialmente celebrado, toda vez que se mantiene la misma prestación contratada y únicamente se amplía el número de beneficiarios del servicio.*
>
> *La necesidad de la adición se encuentra sustentada en razones de carácter técnico y operacional directamente relacionadas con el objeto contractual, teniendo en cuenta que los recursos inicialmente asignados no permiten atender la totalidad de la necesidad institucional, estimada en setenta y cinco (75) pilotos, en consecuencia, la ampliación proyectada contribuye a garantizar la continuidad del programa de entrenamiento, así como la preparación, estandarización y seguridad operacional de las tripulaciones de la Aviación del Ejército, adicionalmente, dentro del expediente contractual obra concepto presupuestal favorable y se encuentra acreditada la disponibilidad de recursos para respaldar la modificación durante la vigencia fiscal 2026, de igual manera, el valor de la adición se encuentra dentro del límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual los contratos estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual se encuentra dentro del límite legal permitido.*
>
> *Asimismo, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que los contratos estatales pueden ser modificados cuando resulte necesario para alcanzar su finalidad y garantizar la realización de los fines del Estado, particularmente cuando la modificación busca evitar afectaciones a la adecuada y continua prestación de los servicios a cargo de la Administración.*

En consecuencia, una vez verificada la necesidad técnica, la disponibilidad presupuestal, el cumplimiento del límite legal de adición, la relación directa de la modificación con el objeto contractual y la manifestación de voluntad del contratista, esta Asesoría considera jurídicamente viable la modificación propuesta, sin perjuicio de la facultad del Ordenador del Gasto para adoptar la decisión correspondiente."

Visto lo anterior, se evidencia que se cuenta con el presupuesto para cubrir la adición al contrato y que el valor a adicionar no supera el límite establecido por la ley, encontrándose dentro del rango permitido por la ley (50.0 %) y el contrato está vigente en la actividad contractual.

DETALLE ADICIÓN PROYECTADA EN DÓLARES AMERICANOS					
CONCEPTO	**VIGENCIA**	**T.R.M.**	**VALOR EN USD $**	**VALOR EN SMMLV**	**%**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**2026**	4.050,00	**759.000,00**	**1.755,63**	**100,00**
VALOR DE LA ADICIÓN PROYECTADA	2026	3.557,08	202.400,00	411,19	26,67
TOTAL DEL CONTRATO A LA FECHA			**961.400,00**		**126,67**

EQUIVALENCIA DE LA ADICIÓN PROYECTADA EN PESOS COLOMBIANOS				
CONCEPTO	**VIGENCIA**	**VALOR EN COP$**	**VALOR EN SMMLV**	**%**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**2026**	**3.073.950.000,00**	**1.755,63**	**100,00**
VALOR DE LA ADICIÓN PROYECTADA	2026	719.952.992,00	411,19	
TOTAL DEL CONTRATO A LA FECHA		**3.793.902.992,00**		

Qué de acuerdo al Parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las entidades estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales, por lo que el valor del contrato principal es por la ***SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DÓLARES AMERICANOS (USD759.000,00,00),*** *los cuales equivalen con un* ***TRM de COP 4050*** *para efectos presupuestales de acuerdo con la circular* ***No. C20260701000399*** *del 1o de julio de 2026* ***del MDN a TRES MIL SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($3.073.950.000,00),*** *lo cual corresponde a* ***1.755,63 SMLMV*** *y la adición proyectada asciende a la suma* ***de DOSCIENTOS DOS MIL, CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (USD$202.400,oo)*** *o su equivalente en pesos por un valor de* ***SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES, NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (COP $719´952.992,oo)****, equivalentes a* ***411,19***

SMLMV *lo cual corresponde al* ***26,67 %*** *del valor del contrato, encontrándose por tanto dentro del rango permitido por la ley.*

En este orden de ideas la ejecución de los contratos estatales está sujeta a loscambios propios del paso del tiempo, siempre que se demuestre que esta acción es necesaria para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, y así evitar la paralización o la afectación grave de los serviciospúblicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, por tanto se configura la necesidad de apoyar la necesidad que se presenta en relación con el ***"SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA ENTRENAMIENTO EN SIMULADOR DE VUELO BELL 212 PARA LA PRÁCTICA DE EMERGENCIAS CRÍTICAS Y NO CRÍTICAS DE UN PERSONAL DE PILOTOS DEL EQUIPO HUEY II PERTENECIENTES AL EJÉRCITO NACIONAL DAVAA "*** *ya que se identifican las causas que justifican la modificación del contrato y darcontinuidad a la ejecución contractual.*

De esta manera, al analizar los requerimientos elevados por el supervisor del contrato mediante: oficio No. 2026686024958193: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV25-BAAV5-AYU del 06 de agosto de 2026, frente al proyecto de modificar se pudo concluir:

- *A la fecha se encuentra el contrato en ejecución;*
- *Existe una necesidad pendiente por satisfacer;*
- *No se vulneran los principios, normatividad de la actividad contractual;*
- *El propósito de acoger este requerimiento es en pro del cumplimiento de los fines del estado;*
- *Las partes están de acuerdo con la modificación proyectada para el contrato;*

De lo anterior y en virtud de la normatividad y jurisprudencia mencionada y en vista de que se cumple con los presupuestos para efectuar la modificación, se recomienda tramitar favorablemente la solicitud de adición del contrato, con el fin de cumplir a cabalidad los fines del estado.

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

"(…) Todo esto con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración (…)".

Que en Sentencia C-300/12 de la Corte Constitucional respecto a las modificaciones a los contratos se manifestó lo siguiente: "(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por

ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificacióconceptn - pueden ser un instrumentoútil para lograr los fines propios de la contratación estatal (…)."

Que, respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[15] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un

remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (…)".

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)"

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…"

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración** (…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que, un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales

Que, en atención a esta autonomía, el CENAC AVIACIÒN tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió el **Contrato No. 154-CENACAVIACIÓN-2026**.

Que, la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores, argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

Que, existe acuerdo de voluntades entre CONTRATANTE y CONTRATISTA para el presente modificatorio.

Que se establece que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

Que en mérito de lo anterior las partes acuerdan modificar el contrato, el cual se rige por las siguientes,

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Modifíquese la **CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO**, adicionando el monto de **USD $202.400,oo** para un valor total del contrato a la fecha de USD $961.400,oo; la mencionada adición se verá reflejada de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UN. MED	CANT.	PRECIO UNITARIO USD$	TOTAL USD$
1	CAPACITACIÓN PARA ENTRENAMIENTO EN SIMULADOR DE VUELO BELL 212 PARA LA PRÁCTICA DE EMERGENCIAS CRÍTICAS Y NO CRÍTICAS DE UN PERSONAL DE PILOTOS DEL EQUIPO HUEY II	PILOTO	**8**	25.300,00	202.400,00
VALOR DE LA ADICIÓN 2026					**202.400,00**

Nota: *Los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.*

1.1. Como consecuencia de la adición de recursos financieros, a continuación, se presenta el peso porcentual de la misma con respecto al valor inicial del contrato:

DETALLE ADICIÓN PROYECTADA EN DÓLARES AMERICANOS					
CONCEPTO	VIGENCIA	T.R.M.	VALOR EN USD $	VALOR EN SMMLV	%
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**2026**	4.050,00	**759.000,00**	**1.755,63**	**100,00**
VALOR DE LA ADICIÓN PROYECTADA	2026	3.557,08	202.400,00	411,19	26,67
TOTAL DEL CONTRATO A LA FECHA			**961.400,00**		**126,67**

EQUIVALENCIA DE LA ADICIÓN PROYECTADA EN PESOS COLOMBIANOS				
CONCEPTO	VIGENCIA	VALOR EN COP$	VALOR EN SMMLV	%
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**2026**	**3.073.950.000,00**	**1.755,63**	**100,00**
VALOR DE LA ADICIÓN PROYECTADA	2026	719.952.992,00	411,19	
TOTAL DEL CONTRATO A LA FECHA		**3.793.902.992,00**		

CLÁUSULA SEGUNDA: Modifíquese la **CLÁUSULA TERCERA – FORMA Y CONDICIONES DE PAGO** del contrato principal, considerando la siguiente forma de pago para la adición:

*"El MDN - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, se compromete a pagar el monto de **DOSCIENTOS DOS MIL, CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (USD$202.400,oo)** por medio de **PAGOS PARCIALES CONTRA ENTREGAS PARCIALES** equivalentes a la prestación de los servicios adquiridos, lo anterior mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato modificatorio y una vez se cumplan las siguientes condiciones:*

1. *Expedición del Certificado de Registro Presupuestal de la adición.*
2. *Elaboración, suscripción, y cargue del acta de inicio en la plataforma del SECOP II por parte del supervisor.*
3. *Informe del Supervisor del contrato.*
4. *Factura y/o cuenta de cobro. (Si es responsable de facturar, debe hacerlo electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Estatuto Tributario, desarrollado por el artículo 1.6.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016).*
5. *Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).*
6. *Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.*
7. *Verificación por parte del supervisor del Contrato con apoyo de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN del cumplimiento del contratista del pago de seguridad social integral y de aportes parafiscales y demás requerimiento de ley. (cuando aplique).*
8. *Acta de recibo a entera satisfacción de los bienes y/o servicios recibidos a satisfacción, expedida por el supervisor y el contratista.*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** La Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación del Ejército Nacional realizará los pagos abonándolos a la **Cuenta Corriente No. 910-1-017102 – ABA 021-0000-21**; **SWIFT Code: CHASUS33** del **Banco JP Morgan Chase N.A.** Estados Unidos de Norte América, a nombre de **Flightsafety International Inc.**"*

***Nota:** Los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.*

CLÁUSULA TERCERA: Modifíquese la **CLÁUSULA CUARTA- SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS PROPIACIONES PRESUPUESTALES** del contrato principal, indicando la siguiente conformación presupuestal:

*Los pagos que, de conformidad con el contrato, deba efectuar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, se subordinan a los documentos presupuestales adelante relacionados, hasta por el monto de **DOSCIENTOS DOS MIL, CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (USD$202.400,oo)** o*

su equivalente en pesos por un valor de ***SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES, NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (COP $719´952.992,oo)****, de la siguiente manera:*

AFECTACIÓN DEL PRESUPUESTO POR RUBROS						
DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL	**Rubro**	**Posición Catalogo del Gasto**	**Rec.**	**CONCEPTO**	**Vigencia 2026**	**TOTAL EN COP$**
CDP-18126 CRP-115726	A-02-02-02-009-002	SERVICIOS DE EDUCACIÓN	10	Valor inicial	3.073.950.000,00	**3.073.950.000,00**
			10	**ADICIÓN**	**719.952.992,00**	**719.952.992,00**
	TOTAL ESTE RUBRO				3.793.902.992,00	**3.793.902.992,00**

Nota*: Los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.*

CLÁUSULA CUARTA: Modifíquese los REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO MODIFICATORIO. El presente contrato modificatorio, quedará perfeccionado cuando se firme por el CONTRATANTE y CONTRATISTA en la plataforma del SECOP II. Para su ejecución se requiere que el CONTRATISTA modifique la garantía única dentro de los 2 días posteriores a la expedición de este documento, conforme a la adición otorgada de acuerdo al contrato inicial, la cual debe ser aprobada por el ordenador del gasto

CLÁUSULA QUINTA: Los demás párrafos, parágrafos y cláusulas del **CONTRATONo. 154-CENACAVIACIÓN-2026** contenidos en la plataforma SECOP II, que no hayansido objeto de modificación a través del presente contrato modificatorio siguen vigentesy son de obligatorio cumplimiento.

En constancia se expide el presente contrato modificatorio en Bogotá D.C., el cual rige una vez quede público en la plataforma SECOP II.